

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM: 299/2021.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fueron turnados a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta Sexagesima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, de las iniciativas al rubro citados, las y el integrante de esta Comisión Permanente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIV; así como los artículos 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XIV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

INICIATIVA CON EXPEDIENTE NÚMERO 299 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTADO POR EL DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ.

1. El día 13 de julio del 2021, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto; por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca presentado por el Diputado Pavel Meléndez Cruz, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del 2020 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
2. El día 27 de julio del 2021, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de

RECIBIDO
15:23
23 SEP. 2021
DIRECCIÓN DE ARBORESCENTIVO

Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8136/2021 iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca presentado por el Diputado Pavel Meléndez Cruz, radicándose con el número de expediente 299 del índice de esta comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV y XVII; así como los artículos 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XIV y XVII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca presentado por el diputado Pável Meléndez Cruz, para entrar al estudio de esta iniciativa, con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la pretensión de la proponente:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
DISPOSICIÓN ACTUAL	REFORMA
Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I al XXI.- ... XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y	Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I al XXI.- ... XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el ultimo día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean

**COMISION PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

<p>procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.</p>	<p>solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.</p> <p>Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal.</p>
---	---

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que los proponentes, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, la cual en esta iniciativa es la siguiente:

"...El municipio como base de la organización política y administrativa, es el ámbito donde el trato entre los representantes del poder público y los gobernados, se da de manera directa, pues toda aspiración de la ciudadanía gira entorno a una debida administración de los recursos.

En este sentido el Municipio es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda.

La Cuenta Pública es el mecanismo por medio del cual un gobierno se obliga jurídicamente a informar de manera pormenorizada, la manera en que administra, maneja y ejecuta los ingresos y egresos durante el el ejercicio fiscal ejercido.

Es importante puntualizar que a través de la Cuenta Pública, se logra identificar y evaluar la efectividad de la estrategia económica aplicada en una administración, por lo que el Plan Municipal de Desarrollo y los resultados que se obtengan, deben ser congruentes con la información proyectada en la Cuenta Pública.

De acuerdo con Juan Ramón Santillana González en su obra "Contabilidad y Auditoría Gubernamental" establece que los elementos que integran la cuenta pública, son: Información Contable Cualitativa, Información Financiera, Información Presupuestal y por último la Información Programática Cuantitativa.

Cabe señalar que la Cuenta Pública es una obligación que recae en los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales. En el caso de los Ayuntamientos, el término para cumplir con esta obligación



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

**COMISION PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

será a más tardar el último día hábil del mes de febrero acorde a los procedimientos que el Órgano Superior de Fiscalización establezca.

La rendición de cuentas es la vía más efectiva de control para el desempeño de función pública, pues la ciudadanía demanda fiscalizar la administración, ejecución y destino de los recursos públicos. Hoy en día las administraciones de gobierno, deben cumplir con su encargo de forma honesta y transparente.

Cabe señalar que acorde a lo estipulado en el artículo 137 de la Constitución Local, misma que establece:

Artículo 137.- ...

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Dentro de los postulados del proceso de transformación democrática que vivimos, es una prioridad trabajar en el fortalecimiento para dignificar la función pública, bajo principios de austeridad y racionalidad, priorizando el bienestar social.

Teniendo como premisa la austeridad, nos permitirá eliminar los excesos de la clase política, acorde a los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la correcta administración de los recursos públicos.

Desafortunadamente en las pasadas administraciones de gobierno, fue una práctica habitual que los servidores públicos se otorgaran toda clase de bonos, prestaciones y privilegios; de ahí la necesidad de establecer el principio de austeridad como eje rector de la función pública, eliminando el dispendio de los recursos públicos, que simplemente es dinero del pueblo.

Hoy en día es fundamental recuperar la confianza ciudadana y la dignidad en la prestación del servicio público, a través del cumplimiento de objetivos bajo principios políticos y éticos, que permitan a los funcionarios públicos vivir en la justa medianía.

El 19 de noviembre del año 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación; la Ley Federal de Austeridad Republicana donde como objetivos se establecen en el artículo 3° los siguientes:

- I. Establecer la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano;*
- II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad republicana de Estado y los mecanismos para su ejercicio;*
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;*
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad republicana como política de Estado;*

V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y

VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad republicana de Estado.

En este sentido debemos entender como Austeridad Republicana la:

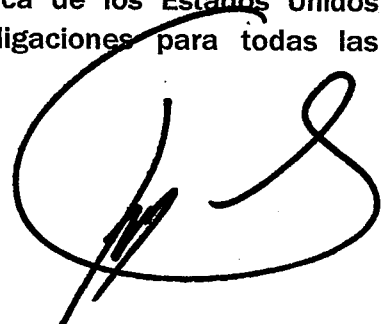
Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Cabe señalar que la Austeridad Republicana, no implica perjudicar los derechos ni los programas sociales, sino al contrario, se busca incrementarlos y ampliar el número de beneficiarios. Tenemos claro que hoy se forjan los cimientos de una sociedad más equitativa e incluyente, que impulse un crecimiento económico sostenido, que garantice la estabilidad política y la consolidación de las instituciones democráticas en nuestro país.

Ante dicho mandato, se propone la presente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que acorde a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera del gasto público municipal, sean los ejes rectores en la formulación de la Cuenta Pública Municipal, vinculando a los ayuntamientos para que establezcan una coordinación institucional con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; de tal manera, que cuenten con toda la capacitación necesaria, ante la obligación de presentar oportunamente la Cuenta Pública Municipal..."

CUARTO.- La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las



autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

Por cuanto a la adición del segundo párrafo a la fracción XXII del artículo 43 de la Ley en cuestión, se comparte con los razonamientos vertidos en la iniciativa en virtud de que los Ayuntamientos cumplan con los Principios de Racionalidad, austeridad y Disciplina del Gasto Publico Municipal es decir; que la Austeridad Republicana no implica perjudicar los derechos ni los programas sociales, sino al contrario se busca incrementarlos y ampliar el número de beneficiarios, creando los cimientos y las bases para forjar una sociedad más equitativa e incluyente que impulse un crecimiento económico sostenido, que garantice la estabilidad política y consolidación de las Instituciones Democráticas en nuestro país, por lo que los ayuntamientos del Estado establezcan una coordinación institucional con el Órgano Superior de Fiscalización para que cuenten con toda la capacitación necesaria, ante la obligación de presentar oportunamente la Cuenta Pública Municipal.

Analizados los motivos en que se fundan la iniciativa con proyecto de decreto presentado por el Ciudadano Diputados Pavel Meléndez Cruz; y en virtud de lo establecido en los considerandos y argumentos que motivan la iniciativa en el presente dictamen, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, una vez que se ha discutido, analizado y declarado procedente esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que se somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanente Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Hacienda consideramos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **APRUEBE** las iniciativas con proyecto de decreto por el

¹ Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se Adiciona un segundo párrafo a la fracción XXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I al XXI.-...

XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el ultimo día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal.

XXII BIS.-...

XXIII al XCI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



**COMISION PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 27 de septiembre del dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNANDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**